

Las horas hábiles para las actuaciones de los Escribanos adscritos se computan de seis de la mañana a seis de la tarde.

Recurso de nulidad interpuesto por los herederos de doña Manuela Pacheco Viuda de Miota en la causa que siguen con el Convento de Recoletos Descalzos de Arequipa sobre entrega de legados.—Procede de Lima.

AUTO SUPERIOR

Lima, 26 de noviembre de 1917.

Autos y vistos: en discordia de votos; y considerando: que el recurso de apelación de fojas cuarenta, según aparece del cargo puesto al pié de dicho recurso, es extemporáneo: revocaron el auto de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de octubre último; declararon fundada la petición de fojas cuarenta y dos y sin efecto el admisorio de la alzada interpuesta a fojas cuarenta; y los devolvieron.

Granda—Villa García—Panizo.

En atención a que la apelación de fojas cuarenta está dentro del término, por no tratarse de una actuación judicial; mi voto es porque se confirme el auto que deniega la

apelación de fojas cuarenta y dos y, en consecuencia, que se absuelva el grado.

Mata.

F. R. Sánchez Rodríguez.

DICTAMEN FISCAL

Señor

El auto de vista que revocando el apelado, declara extemporánea la apelación interpuesta, es legal; porque el término para apelar es de tres días; y el escrito de fs. 40 se presentó al actuario a las siete del tercer día.

Según el artº 172 del C. P. C. los términos se cuenta, por días hábiles, que lo son conforme al código, todos los días no feriados en que hay despacho judicial; el despacho judicial y las actuaciones que compete a los actuarios, sólo pueden realizarse en horas hábiles, que se fijan de seis de la mañana a seis de la tarde; así la establecen los artº 165 y 166 del código citado; de donde se infiere, que el último día de un término no puede pasar de las seis de la tarde, en que concluye el día habil.

Esta era la práctica establecida bajo el régimen del antiguo código, que ha sido legalizado con las disposiciones expresas a que se han hecho referencia.

Y, no puede ser de otro modo, porque fijando de antemano la hora en que termina

el día hábil, los litigantes tienen norma segura a que sujetarse en la presentación de los recursos de término y ejercer el necesario control a los actos del actuario y de su co-litigante, para la observancia de la ley.

No hay nulidad en el auto recurrido.

Lima, Marzo 27 de 1918.

Muñoz

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 31 de Mayo de 1918.

Vistos; en discordia de votos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas cuarenta vuelta, su fecha veintitres de Noviembre último, que revocando el de primera instancia de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de Octubre anterior, declara fundada la petición de fojas cuarenta y sin efecto el admisorio de la alzada; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Barreto—Almenara—Torre González—Soto.

Nuestro voto es por la nulidad, por los

fundamentos del voto singular del señor Vocal doctor *Mata*.

Erausquin—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno N° 1213—Año 1917.

Las horas hábiles para las actuaciones de los Escribanos adscritos se computan de seis de la mañana a seis de la tarde.

Recurso de nulidad interpuesto por los herederos de doña Manuela Pacheco Viuda de Miota en la causa que siguen con doña Margarita Hurtado y otros sobre entrega de legados.—Procede de Lima.

AUTO SUPERIOR

Lima, 26 de Noviembre de 1917.

Autos y vistos: en discordia de votos, y considerando: que el recurso de apelación de ,